

**Buenaventura (Valle), agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2.022).**

Radicado: 761093110002-2010-00092-00  
Auto Nro. 744

*En memorial que antecede DARCY BENITEZ LÓPEZ en su calidad de demandado solicita se le exonere de la obligación alimentaria que tiene con su hija DARA LICETH BENÍTEZ RODRÍGUEZ argumentando que cumplió la mayoría de edad el 28 de abril de 2022.*

*Sobre el particular ha de precisarse al petente que en principio la ley establece como edad límite para la obligación alimentaria los dieciocho (18) años, no obstante, en concordancia con la Ley 27 de 1977, las disposiciones del Código Civil con sus normas complementarias y la jurisprudencia, existen excepciones legales como cuando el hijo se encuentra limitado físicamente, pues en este evento se deben alimentos de por vida, o cuando el hijo se encuentre estudiando, caso en el que la obligación alimentaria persiste mientras no cesen las condiciones que dieron lugar a la fijación de aquéllos hasta los veinticinco (25) años.*

*En el sub examine DARA LICETH BENÍTEZ RODRÍGUEZ acreditó ante esta judicatura estar matriculada en el programa de PSICOLOGÍA en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, por lo que se enmarca en la segunda excepción de las antes enunciadas y por ende no es dable atender de manera favorable la solicitud elevada por el aquí demandado. Además, debe tener en cuenta que a efectos de exoneración de cuota alimentaria debe seguir el procedimiento establecido por la ley procedimental para ello y al cual puede acceder a través de abogado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9402a7e9fd5ba758d921a2c1ec228a0a159688e92262b45e38107daaa6fafc**

Documento generado en 03/08/2022 09:31:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**